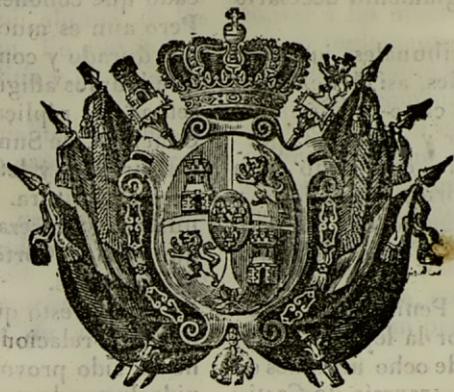


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion.—Circular.—Número 1675.

La Direccion general de Caminos del Reino se ha servido dirigirme en 8 del actual el Programa que sigue.

Autorizado el Gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar por medio de esta Direccion un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de la Coruña, y otro de nueve millones que ha de aplicarse á la de Valencia por las Cabrillas con igual objeto; y aprobado el reglamento que en la ejecucion de esta ley debe observarse, hállase ya abierta la suscripcion segun previene el artículo segundo del mismo, así en esta Direccion, como en las administraciones principales de Correos.

De esperar es que todos los que de veras se interesan en la prosperidad pública, persuadidos de que el medio mas eficaz de promoverla consiste en extender y facilitar las comunicaciones, se apresurarán á tomar parte en unas empresas que prometen inmensas ventajas á considerable extension del territorio español desde la Coruña á Valencia, y proporcionan inmediata y beneficiosa aplicacion aun á los mas pequeños capitales, ofreciendo una segura garantia independiente de circunstancias accidentales y que nunca puede dejar de existir. La religiosa exactitud con que aun en medio de las calamidades de la guerra se han satisfecho los intereses de las cantidades tomadas á préstamo en el año de 1833 para la carretera de las Cabrillas, habia por sí sola de inspirar fundada confianza si no fuera fácil convencerse de que aun prescindiendo de los fondos con que cuenta esta Direccion, y de los cuales se halla solemnemente hipotecada la cantidad suficiente para el pago de las obligaciones de ambos empréstitos, han de bastar para atender á ellas los productos de los portazgos que en las mismas carreteras se establezcan así que se hallen habilitadas.

La Direccion tiene ya preparados todos los trabajos preliminares para que las obras se emprendan en todos los puntos á la vez al finalizar el invierno próximo, y puedan concluirse en el espacio de dos años. Deseando evitar los graves inconvenientes de las grandes contratas, entre los cuales descuella el de la falta de licitacion que es consiguiente al corto número de personas que pueden acometer empresas de gran tamaño, ha adoptado desde

luego y propuesto al gobierno el sistema de subastas parciales dividiendo la línea de cada carretera en trozos pequeños, el cual á un tiempo asegura mayor concurrencia, y por consecuencia mayores ventajas y proporcion á los particulares y á los pueblos mas inmediatamente interesados en la ejecucion de las obras el tomar parte activa en ellas, ya aisladamente, ya por medio de asociaciones que al efecto formen entre sí.

De esta manera se pondrán en juego muchos capitales inactivos en el dia, é intimamente enlazado el interés individual con el general se desenvolverá rápidamente el germen de vida que en todas partes pugna por arrollar los obstáculos que se le oponen.

Los pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras se publicarán oportunamente y con la debida anticipacion para facilitar la mayor concurrencia posible de licitadores.

Las listas de suscripcion se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los boletines oficiales en principio de cada mes. Madrid 30 de agosto de 1841.—Pedro Miranda.

La ley y el reglamento que se citan son los siguientes:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno para que por medio de la direccion general de Caminos y Canales contrate un empréstito á la par, por acciones trasferibles y negociables hasta la cantidad de ocho millones de reales destinados exclusivamente á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña por Sanchidrian, Medina del Campo y Benavente, hipotecando para el pago de intereses á razon de 6 por 100 al año, para el 4 por 100 de amortizacion y para 1 por 100 de premio, que se distribuirá entre las acciones amortizadas anualmente hasta la cantidad de 880,000 rs. de los productos efectivos de los portazgos en dicha carretera, y de los fondos que administra la direccion.

Art. 2.^o Asimismo se autoriza al Gobierno para que contrate otro empréstito con idénticas condiciones y por igual sistema hasta la cantidad de nueve millones de reales, destinados exclusivamente á la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, hipotecando la suma de 990,000 rs. de los productos de sus portazgos y

Número 1744.—DIPUTACION PROVINCIAL.

de los fondos que la direccion general de Caminos y Canales administra.

Art. 3. Estos dos empréstitos se harán con absoluta separacion. El gobierno formara el reglamento necesario para la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria, Regente del Reino. = En Madrid á 16 de Agosto de 1841. = A. D. Facundo Infante.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Cuarta Seccion. = Autorizado el gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de esta córte á la Coruña, y otro de nueve millones destinado asimismo á la de Valencia por las Cabrillas, S. A. el Regente del reino ha tenido á bien aprobar, para la realizacion de uno y otro, el reglamento de que adjunta remito á V. S. copia, á fin de que por parte de esa direccion se dé principio desde luego á cuanto en el mismo se previene. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1841. = Infante. = Señor director general de Caminos.

Y atendiendo á las ventajas que han de resultar de la ejecucion de tales empresas y á la seguridad que ofrece á los que en ellas tomen parte, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia para su debida publicidad, persuadido de que gran número de sus habitantes se apresurarán á interesarse en ellas, imitando el ejemplo de nuestra augusta é inocente Reina Doña Isabel II que se halla ya al frente de dicho empréstito por 200 acciones. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de setiembre de 1841. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos de....

3.^a Seccion. = Circular. = Número 1673.

El Gefe superior politico de la provincia de Alava se ha servido remitirme el anuncio que sigue.

PROSPECTO. Entre los libros del convento de Dominicos de esta ciudad se ha encontrado un tomo de manuscritos. Uno de ellos, de letra difícil de leerse por su carácter menudo y tinta blanquecina, ha sido no obstante copiado con toda la esactitud posible, y se cree digno de que vea la luz pública.

Este manuscrito se reduce á los documentos siguientes:

1.^o Un memorial presentado á nombre de S. M. Católica, incluyendo en él la peticion que el Reino, junto en Córtes en Madrid, elevó al Trono sobre los males y daños que de la Côte de Roma recibian los Reinos de España; el cual fué entregado á la Santidad de Urbano VIII por los Embajadores extraordinarios D. Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Córdoba y D. Juan Chumacero y Carrillo del Consejo de Cámara de Castilla en 18 de diciembre de 1634.

2.^o La respuesta que Monseñor Maraldi, Secretario de Breves de su Santidad, dió al espresado memorial.

3.^o La réplica que por los dichos Embajadores extraordinarios se presentó á su Santidad, destruyendo punto por punto todos los que habian sido contestados ó mas bien eludidos por el Secretario Monseñor Maraldi.

Si no es posible formar ni espresar un juicio esacto de la firmeza y dignidad con que nuestros procuradores á Córtes hablan en su peticion sin leer y meditar con suma atencion aquel precioso documento, tampoco lo es el figurarse, sin leerla y estudiarla bien, las sutilezas que con-

tiene la respuesta de Monseñor Maraldi, para huir de las dificultades y evadir y eludir las contestaciones, sin aducir una sola razon, ni una doctrina, ni un hecho justificado que cohonestase la conducta de Roma con España. Pero aun es mucho menos inconcebible el hecho de haber durado y continuado por tantos años los males con que eramos afligidos los pobres Españoles, despues de presentada la réplica, llena de doctrina de Santos Padres, de Concilios, de Sumos Pontífices, de hombres eminentes por sus virtudes y letras, y de testos y esplicaciones de la Sagrada Escritura. Solamente se puede concebir esta continuacion y dureza adoptando el principio ó máxima de que para la Côte de Roma no valen razones, ni justicia, ni doctrinas.

Y supuesto que el estado triste y lamentable á que nuestras relaciones con aquella Côte han venido á parar, no ha sido provocado por nosotros, ni la agresion ha tenido lugar de nuestra parte, sino de parte de Roma: 2.^o que por lo tanto cualquier partido que tomemos queda plenamente justificado por la necesidad en que se nos pone de tomar alguno para repeler la tal agresion y consultar á nuestra propia conservacion: 3.^o que para contener sus demasías y pretensiones injustas son necesarias dos cosas, á saber: una con respecto á Roma, que es darla á conocer; y otra con respecto á nosotros, que es tener union y firmeza: y 4.^o que todos los conatos y planes de nuestros enemigos se dirijen á impedir esta union y fatigar esta firmeza, ya valiéndose de doctrinas erróneas haciendo abrir sus labios al Padre comun de los fieles, *non in ædificationem sed in destructionem* por todas estas consideraciones y por la de hacer ver cual es la doctrina con respecto á Roma que doscientos años há, profesaban los Españoles se ha creido muy oportuno en las presentes circunstancias, dar á la prensa los arriba espresados documentos, que no podrán ser atribuidos á Anarquistas, ni revolucionarios, ni irreligiosos, ni innovadores ó sectarios de los filósofos modernos.

Son documentos Españoles, producidos por Españoles hace mas de doscientos años, bajo el Reinado de un Rey tan piadoso como el Sr. Felipe IV: siendo muy digno de notarse que la Peticion del Reino; junto en Córtes, fué adoptada por S. M. y hecha suya, despues de consultarla con un gran número de Prelados, Facultativos de ambos derechos y catedráticos de Universidades. Es decir, que esta Peticion es la espresion de los sentimientos del Reino legitimamente congregado y reunido en las Córtes, de los del Monarca que le regia y de los de todos los hombres eminentes que con sus virtudes, letras y carácter ilustraban y brillaban en la Nacion.

Y si la verdad de la fe y de la religion es una é inalterable y la doctrina que la enseña y sostiene siempre es la misma ¿por qué ha de ser hoy un error en nosotros lo mismo que tuvieron y profesaron con acierto nuestros padres?

A efecto, pues, de que todo el mundo sepa lo que ellos tuvieron y profesaron católicamente... á efecto de hacer ver á los Españoles y estrangeros todos, que cuando no se habian inventado aun los epitetos con que se trata de denigrarnos, ya eran profesadas en toda la Nacion las doctrinas, que hoy quiere que las rijan y gobiernen (y algo mas), se ha determinado imprimir un número de ejemplares de aquellos documentos por medio de suscripcion.

Y á ella se invita por el precio de 6 reales vn. que es lo que se gradúa de todo coste, incluso el del correo, abriéndose en las Secretarías de los Gobiernos políticos de las provincias todas, ó donde los Señores Gefes designaren: advirtiendo que hasta que no se avise de estar ya hecha la impresion, no hay necesidad de entregar su importe. = Vitoria 6 de Setiembre de 1841.

NOTA. En 2 del corriente dice una persona muy res-

petable desde Valladolid que ha encontrado entre los libros de un ilustrado eclesiástico de aquella ciudad estos documentos impresos bajo el nombre de *memorial* de *Chumacero*; pero sin espresar pueblo, ni imprenta, ni año; sin censura ni aprobacion, ni lizeucia, ni alguna de las formalidades que antiguamente se usaban. Lo que indica que no se atrevieron á imprimirlo paladina y lo hicieron clandestinamente.

Añade: que el papel es muy apreciable y llamó la atencion de los Canonistas y Curiales españoles y ultramontanos.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su publicidad, advirtiendo á los ayuntamientos y particulares que deseen adquirir tan curiosos documentos lo avisen á la Secretaria de este Gobierno político. Burgos 9 de Setiembre de 1841.—José Nieto.

Negociado.—número 8.º=Circular.—Número 1785.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procurarán la captura de Juan Manrique, soltero y natural de Pedrosa del Principe, cuyas señas á continuacion se espresan, y habido que sea le conducirán con toda seguridad á disposicion del alcalde constitucional de dicho pueblo.

Señas. Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, cara regular, color moreno, barba clara, nariz regular, ojos undidos, gasta pantalón de paño fino y de Astudillo. Burgos 9 de noviembre de 1841.—José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

La morosidad de algunos Ayuntamientos de los partidos emplazados para la entrega de quintos hasta este dia ha llamado la atencion de la Diputacion, que no puede ser indiferente cuando se trata de un servicio importante, y que se ha recomendado su ejecucion con urgencia por S. A. el Regente del Reino; por lo tanto la Diputacion previene á los Ayuntamientos que no hayan cumplido con la entrega de su cupo lo verifiquen inmediatamente bajo la multa de 25 ducados, y encarga á los demas lo hagan de los suyos en el término prefijado.—Burgos 11 de Noviembre de 1841.—José Nieto.—P. A. de S. E.—Juan Fernández Cueva, Secretario.

Resolucion de la direccion general de Estudios sobre remocion de los antiguos maestros de instruccion primaria.

La direccion se ha enterado de lo expuesto por esa comision provincial con fecha 22 de Mayo último, y considerando que la ley de instruccion primaria de 21 de Julio de 1838 hace perpetuos y no por tiempo determinado, como generalmente eran hasta su publicacion, los nombramientos de maestros de primeras letras; y que conforme al espíritu de equidad y proteccion que el Gobierno quiere dispensar á estos por el importante servicio que son llamados á prestar, no hay duda en que es aplicable este principio de perpetuidad, como lo son todos los favorables á los maestros que entonces estaban desempeñando escuelas públicas, y que no hay razon bastante para privarles de este beneficio que en nada puede perjudicar á la enseñanza, en razon á que si por desgracia hubiere, como esa comision supone, sugetos que no llenan el todo de sus deberes, la misma ley en su artículo 29, párrafo 5.º, la autoriza no solo para reconvenirles y suspenderles por un mes de empleo y sueldo, sino hasta para proponer al Gobierno la privacion de empleo, suspendiéndoles en este caso hasta la resolucion definitiva, aun cuando por su conducta moral y política no desmerezan, cuyas circunstancias equivocadamente cree esa comision son las únicas

que la autorizan para la suspension; ha acordado la direccion se la diga, como de su orden lo ejecuto por medio de V. S., que no se está en el caso de proponer al Gobierno la medida que propone para poder por sí sola remover á los maestros antiguos ó no examinados por el nuevo reglamento que tengan contra sí la opinion de los pueblos, y sobre los que versen reclamaciones de los ayuntamientos, comisiones locales y padres de los niños; sino en el de que en estos casos calificados y probados cual corresponde con audiencia de los interesados, se lleve á efecto lo oportunamente prevenido en el expresado párrafo 5.º del artículo 29 citado arriba, y en el artículo 20 del reglamento de las comisiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1841.—José García de Villalta, secretario.—Sr. presidente de la comision de instruccion primaria de Teruel.

Resolucion de la direccion general de Estudios acerca del pago de los sueldos de los maestros de instruccion primaria.

Direccion general de Estudios.—La direccion, que se ha enterado detenidamente de la comunicacion de V. S., fecha 24 de Abril último, sobre el estado de la educacion primaria en esa provincia, ve con complacencia el celo é interés que la comision superior de la misma despliega en beneficio de los progresos de ramo tan importante; pero no cree compatible con el espíritu de la ley, y mucho menos con el sistema general de centralizacion adoptado por el Gobierno de S. M., la medida que esa misma comision propone para atender al pago de los sueldos de los maestros, que debe estar exclusivamente al cuidado de los ayuntamientos respectivos; no obstante, para evitar la morosidad de estos en el punto de que se trata, podrá exigirse á las comisiones locales por trimestres estados ó razones que demuestren si estan ó no satisfechos los maestros, y cuando aparezcan descubiertos, V. S. como presidente de la comision y como gefe político, dará las órdenes convenientes para que sean satisfechos aquellos con religiosidad; advirtiendo que si las medidas de energía que su prudencia le dicte en tales casos no bastasen, esta superioridad impetrará del Gobierno de S. M. contra los ayuntamientos culpables las disposiciones necesarias para hacer que la ley sea acatada y fielmente cumplida.—Con acuerdo de la direccion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1841.—José García de Villalta, señor gefe político, presidente de la comision superior de Instruccion primaria de Málaga.

Número 1784.

Nacionales: Si la institucion de la Milicia nacional, si esta fuerza ciudadana es tan recomendable y necesaria en un gobierno popular, cual lo es el que felizmente nos rige, á la sombra de la virtud y la inocencia, nunca lo es tanto como en circunstancias en que se hace vacilar el trono, atacar al que es su custodio, rasgando el código sagrado de nuestra Libertad, por unos cuantos ambiciosos que, socolor del bien público, y sin otra mira que su interés particular pretenden envolvernos en nuevos horrores y calamidades.

Afortunadamente los que tan deprabados medios han puesto en juego, se han visto defraudados en sus esperanzas mal alimentadas, y el orden, la tranquilidad y el reposo hanse restablecido al divisar el pendon de Castilla, donde poco ha, solo campeaba una falsa enseña con el lema de instituciones que las profanaban.

Si, Nacionales: Pamplona, Bilbao y Vitoria declaradas poco ha en rebelion abierta contra el Gobierno consti-

tuido, han conocido su error. De él se arrepienten los que en él cayeron por seducción ó violencia, y solo un grito resuena ya en todos los ángulos de la Península.

Creia fundadamente que nuestra presencia en otra parte fuera necesaria, y me alagaba la idea de que, allí como en cualquier punto, prestarais gustosos el servicio que la Patria de vosotros reclamase; mas ya que la crisis ha cesado, ya que la insurreccion de las provincias Vascongadas ha sido sofocada en su cuna, os lo anuncio satisfactoriamente, entregandoos cuarenta fusiles, para cuyo logro me he desvelado; seguro de que los Nacionales que las empuñen, sabrán aceptar con entusiasmo esta ofrenda de la Patria que, generosa, las deposita en vuestras manos. Aceptadlas pues, Nacionales, emplearlas en servicio de la Patria, y vivid seguros que ella recompensará debidamente vuestros esfuerzos, á los que contribuirá gustoso vuestro compañero y Comandante. Viva la Constitucion, Viva Isabel II, Viva el Regente del Reino.

Pradoluengo 7 de Noviembre de 1841.—Gervasio Martinez.

ANUNCIOS.

N.º 1787 Don Vicente Callejo Bayon, Intendente militar, Ministro principal de Hacienda del undécimo distrito militar, &c.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta el servicio de hospitalidad militar de esta plaza, contratándose por término de cuatro años, á contar desde primero de Enero próximo de 1842, bajo las bases y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta secretaría; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 4 del mes de diciembre inmediato y hora de las doce de su mañana, que le señalado para su remate en estos estrados; advirtiendo que verificado aquel acto público en que se adjudicará el servicio al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 7 de noviembre de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez Moro, Secretario.

Número 1787. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 30 de diciembre de 1841.

Monasterio de Nuestra Señora de Herrera.

La Granja-coto redondo del ternero que en jurisdiccion de Miranda de Ebro perteneció á dicho monasterio, compuesta de una casa ruinosa con sus pertenecidos y una hermita al lado de la misma: una viña de 40 obreros de 3.^a calidad, 47 heredades que hacen 10 fanegas 9 celemines de 2.^a calidad, y 255 fanegas 6 celemines de 3.^a, y ademas 255 fanegas de tierra inculta dentro del mismo coto redondo. Producen en renta 128 fanegas de trigo y 320 rs.: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 104,100 reales, y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 232,350 reales. No tienen carga alguna, ni hay escritura de arriendo: si-guen por la tácita.

Monasterio de S. Pedro de Cardaña.

Se ha solicitado la tasacion de medio molino arinero con sus pertenecidos que en términos de Castrillo de Rionisuerga, correspondió á dicho monasterio, y la otra mi-

(4)

dad es propiedad del pueblo de Guadilla de Villamar. La perteneciente al establecimiento produce en renta por un quinquenio 2576 reales, y ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 27,675 rs. 17 mrs., y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 57,975 rs. No tiene carga alguna, ni hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 10 de noviembre de 1841.—Francisco Arquiga.

Se halla vacante el partido de Cirujano de los pueblos de Barrio de Muñó y Belbimbre, distante uno de otro pueblo 500 pasos: su honorario consiste en 100 fanegas de trigo bueno cobrado por los ayuntamientos y pagadas en el mes de setiembre de cada un año; cuatro carros de leña de sauce y cuatro de paja; casa de balde para vivir en Barrio y libre de todas las contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el ayuntamiento de Barrio, francas de porte.

Número 1781. D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su Partido.

Por el presente cito y llamo á todos los acreedores á los bienes de la capellania, que en Ballarta fundó el Licenciado D. Pedro Diaz del Caño, cura que fué en Aranzucque, vacante por fallecimiento de D. Mariano Diaz, que lo fué de Iruecha, para que dentro del término de quince dias comparezcan en el oficio del infrascripto Escribano á exponer sus acciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se anuncia por el boletin oficial de la provincia, pues por auto del dia de ayer asi lo llevo mandado. Briviesca 30 de octubre de 1841.—Domingo de Rusio. Por su mandado, Felix Ojeda.

Número 1782. Por providencia del Señor Juez de 1.^a instancia de la villa y partido de Aranda de Duero, fecha 27 de octubre último, refrendada del Escribano Juan Antonio Martínez, se cita, llama y emplaza por término de un mes á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa fundada en la parroquial de la villa de Fuentelcesped por el licenciado D. Baltasar Sauz, cuya posesion y adjudicacion en virtud de la nueva ley, ha sido pedida por Jacinto Garcia de la propia vecindad como marido de Marcelina Pascual, en concepto de parienta mas inmediata del fundador; á fin de que dentro del término que se les asigna, comparezcan en dicho juzgado á usar del que les asista á los indicados bienes. En la inteligencia que transcurrido sin verificarlo se procederá á determinar la reclamacion intentada sin mas citarles ni emplazarles y les parará el perjuicio que haya lugar.—Clemente Gil.

Don Bernardino Garcia, Preceptor de latinidad en esta Ciudad, acreditado por espacio de 10 años, que lleva en el ejercicio, ofrece al público su establecimiento en la calle de la Paloma, casa de paso para la Panaderia.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Huelgas: su honorario es de 24 fanegas de trigo, casa de balde y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán á su Alcalde.